

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

825 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Gas Natural Murcia SDG, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de distribución de gas natural denominada "eje APA 16 bar Lorquí-Archena" en los términos municipales de Lorquí, Ulea, Archena y Villanueva del Río Segura, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente 3E06CA11862 iniciado a instancia de la empresa Gas Natural Murcia SDG, S.A., con CIF n.º A-30595417 y domicilio en Camino de la Fuensanta, nº 1, C.P. 30005 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 29 de mayo de 2006 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación de distribución de gas natural denominada "Eje APA-16 bar Lorquí-Archena" en los términos municipales de Lorquí, Ulea, Archena y Villanueva del Río Segura, adjuntando el proyecto suscrito por técnico competente y visado en el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, y las separatas técnicas relativas a las afecciones de las instalaciones a bienes o servicios dependientes de las Administraciones públicas, organismos y empresas de servicios públicos o de servicios de interés general y el Estudio de Impacto Ambiental, con la finalidad de suministrar gas natural a los núcleos de población de Archena, Balneario de Archena y urbanización La Morra en el término municipal de Villanueva del Río Segura.

Mediante oficio de fecha 10 de julio de 2007 de esta Dirección General se remitieron once copias del documento comprensivo ambiental a la Dirección General de Calidad Ambiental de acuerdo con el informe de 11 de mayo de 2007 para continuar el procedimiento de Ev.I.A.

El 30 de febrero de 2008 se recibe de la Dirección General de Calidad Ambiental escrito, adjuntando informe sobre contenidos mínimos del Es.I.A., y los informes resultado de las consultas institucionales al documento comprensivo, que fue remitido a la empresa, para la elaboración del Es.I.A. Posteriormente, la empresa presenta 13 copias del Es.I.A., del documento de ampliación del Es.I.A.

Segundo: La solicitud se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 73 y 104 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva

2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, y en el Título IV, Capítulos II y V del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Tercero: Mediante anuncios publicados en los diarios La Verdad y La Opinión de 26 de julio de 2007, en el B.O.R.M. nº 172 de 27 de julio de 2007 y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Lorquí, Ulea, Archena y Villanueva del Río Segura, ha sido sometida al trámite de información pública la solicitud y el Es.I.A. durante el plazo de treinta días, en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por las instalaciones, habiéndose presentado las siguientes alegaciones al mismo:

1.-Propietarios afectados con terrenos en la Cañada Lisón: D. Carmelo Marín Martínez, Herederos de Salvador Luna Larios, D.ª Dolores Luna Guillén; D.ª Juana Rios Luna, D. Teodoro Miñano Montoso, D. Juan Moreno Martínez, D. Antonio Alcolea Abenza, La Sagra Transportes y Hormigones, S.L., D. José Bolarín López, D. Juan José Lorente Vera, D. José Antonio Ruiz Martínez, D.ª Dolores Pérez Lorente, D. Jorge López Benegas, D. Ventura Campillo Luna, D. Juan José Ortega Palazón, D.ª María Dolores Moreno Garrido, D.ª Juana Guillén Guillén, D. Emilio Montoro Campuzano, D. Miguel Angel López Sánchez, que solicitan de forma generalizada la modificación del trazado del gasoducto en la zona de afección a los terrenos del sector urbanístico de la Cañada Lisón, para situarlo fuera del perímetro exterior de dicho sector, dado que el Ayuntamiento de Archena ha aprobado el avance de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal y un convenio con los propietarios en virtud del acuerdo del pleno del Ayuntamiento, aprobado el 29 de mayo de 2006, por el que se procede al inicio del expediente de reclasificación de los terrenos, para su transformación urbanística a suelo urbanizable; indican que las presentes instalaciones solicitadas por Gas Natural Murcia SDG, S.A., no aparecen previstas en el Decreto Regional 102/2006, de 8 de junio, por el que aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, siendo una exigencia que los instrumentos de planeamiento urbanístico recojan la planificación en materia de hidrocarburos y así mismo consultadas las NNSS del Ayuntamiento de Archena comprueba que no existe ningún trazado de las obras del gasoducto.

2.-La Comunidad de Regantes del Motor de la Soledad, D. Isidro Campoy Saorín, D. Adoración Carrillo García, D.ª Josefa Campoy Saorín, D. José Manuel Campillo García, D. Francisco Carrillo García, expresan su oposición a la aprobación del expediente de autorización, en base a que carece de fundamento el expte, de utilidad pública, instado con fin lucrativo y para beneficiar a otra empresa privada y del perjuicio que ocasionará en la zona destruyendo toda la riqueza agrícola.

3.-D. Francisco Montoro Campuzano, D. Isidro Rios García, D. Isidro Campoy Saorín, D. Julián Garrido Marios, D. Emilio Montoro Campuzano que proponen modificación del trazado desplazándolo hacia el sur de las parcelas afectadas, evitando la división de las mismas en dos partes.

Por otra parte D. Francisco Montoro Campuzano presenta alegación en el sentido de que en una de sus parcelas tiene la licencia de obras para la construcción de una vivienda, por lo que se debe modificar el trazado del gasoducto a su paso por esa parcela.

4.-D. Juan Caballé Cobo en nombre de D. Luís Guillermo Perinat Elio propone que se declare negativo el impacto medio ambiental de la alternativa-1 de trazado elegida, en la finca de su propiedad y en la ribera del río Segura, en base a que atraviesa un bosque de ribera donde abunda una flora única; a que se silencian la normativa de aplicación en el Es. I. A. y que se pone en duda la existencia en la zona de flora y fauna silvestre protegidas.

5.-D.^a Ascensión Párraga Lifante que propone variación del trazado por una alternativa que lo sitúa en la zona perimetral de la su parcela y en su caso inutilizar parcial o totalmente la utilidad de la citada parcela.

6.-D.^a María del Carmen Campillo Hernández no esta de acuerdo con el trazado y propone una alternativa al mismo, que le afectaría más levemente.

7.-D. Felix Martínez Guillén solicita sea denegada la autorización solicitada y se modifique el trazado de proyecto entre los vértices V-066 V-069.

8.- D. Carlos Sánchez Quijada indica que no está de acuerdo con el trazado del gasoducto porque perjudica gravemente sus intereses.

Remitidas las alegaciones a la empresa solicitante, ésta ha emitido la preceptiva respuesta en los siguientes términos:

1.^a-En relación con la alegación presentada por los afectados en el sector urbanístico de la Cañada Lisón, la empresa indica que, tras varias reuniones mantenidas con la corporación Local en el Ayuntamiento de Archena, se llega a un acuerdo de considerar factible la instalación del gasoducto en esta zona, pensando sobre los futuros viales y zonas verdes, previstos en los instrumentos urbanísticos, como los mas idóneos para la ubicación de la conducción; al mismo tiempo se compatibiliza la instalación del gasoducto con la expansión urbanística, generando una situación favorable para los futuros habitantes, por cuanto podrá beneficiarse del uso del gas natural; en cuanto a que no se contempla la planificación en materia de hidrocarburos, en este caso el gasoducto, en los instrumentos de planeamiento urbanístico, se ha de señalar que la planificación en ningún momento es "numerus clausus", en cuanto que, se previene en anexo II, que recoge la necesidad de modificar esas determinaciones conforme evolucione dicha planificación gasista. En la Disposición Transitoria Primera de Decreto 102/2006, de 8 de junio, se informa de la previsión de dos años desde la entrada en vigor del mismo, para que los instrumentos de planeamiento urbanístico se adapten a sus directrices, motivo más que evidente, para que no hayan sido meritadas las obras; así se indica que

se ha de tener en cuenta lo que establece el apartado 2 del art. 68 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

2.^a-En relación con la alegación presentada por la Comunidad de Regantes del Motor de la Soledad y otros señalar que el trazado discurre afectando en la menor medida posible los terrenos por los que atraviesa, coincidiendo con el límite de cultivo en la mayor parte de las ocasiones; por seguridad de las instalaciones no es recomendable ubicar la conducción en caminos y además durante las obras imposibilitaría el paso por los mismos.

Por otra parte Gas Natural Murcia SDG, S.A., desmiente el fin lucrativo del gasoducto, amparándose en el interés público y en la necesidad de dotar de infraestructura gasista y facilitar el desarrollo, la diversificación energética, la mejora de la calidad de vida, protegiendo el medio ambiente.

3.^a-En relación con la alegación presentada por D. Francisco Montoro Campuzano y otros, Gas Natural Murcia SDG, S.A., entiende que sería factible desplazar el trazado entre los vértices V-142 y V-143, hacia el pie del talud existente, ubicándolo a una distancia mínima de 4 m del pie de talud, para garantizar la estabilidad del mismo y la seguridad de la conducción.

Referente a la licencia para la construcción de una vivienda a construir por D. Francisco Montoro Campuzano, se realizará variante del trazado en el momento en el que se conozca la ubicación exacta de la casa, pero siempre en la misma parcela durante la fase de construcción.

4.^a- En relación con la alegación presentada por D. Juan Caballé Cobo en nombre de D. Luís Guillermo Perinat Elio, Gas Natural Murcia SDG, S.A, indica que no se silencia la normativa, sino que directamente se hace hincapié en la de aplicación directa; que no se opone en duda la existencia en la zona de todo tipo de fauna y flora protegida y que algunos de los esos tipos pueden estar incluidos en el catálogo Regional de Flora Protegida, lo que no condiciona la calificación urbanística que el terreno pueda tener y además las obras proyectadas cumplen con la legislación aplicable al supuesto y aludidas en el Es. I. A., en cuanto a la modificación del trazado se podría efectuar entre los vértices V-147 y V-150, acercándolo más al límite de la parcela, sin alterar la vegetación existente.

5.^a-En relación con la alegación presentada por D.^a Ascensión Párraga Lifante, se indica que la alegante no consta en la relación de bienes y derechos afectados que fue sometida a información pública, además la información aportada no es suficiente para identificar la finca, y en cuanto al trazado proyectado es el menos perjudicial para los propietarios.

6.^a- En relación con la alegación presentada por D.^a María del Carmen Campillo Hernández, Gas Natural Murcia SDG, S.A., no puede aceptar la propuesta de trazado ya que afectaría a terceros propietarios no incurso en el expte.

7.^a- En relación con la alegación presentada por D. Felix Martínez Guillén, no puede ser aceptada pues incrementaría la afección a terceros. Se indica que el trazado

discurre en paralelo al camino existente afectando lo menor posible a los terrenos por donde atraviesa.

8.ª- En relación con la alegación presentada por D. Carlos Sánchez Quijada, el promotor indica que el trazado discurre en paralelo al camino existente afectando la medida de lo posible a los terrenos, coincidiendo este en su mayoría con el límite del cultivo.

Cuarto: Mediante oficios de esta Dirección General de fechas 31 de julio y 26 de septiembre de 2006 se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general solicitando presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Lorquí; Ayuntamiento de Archena; Ayuntamiento de Ulea; Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura; Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M.; Confederación Hidrográfica del Segura; Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.; Pridesa, Proyectos y Servicios, S.A. Posteriormente, mediante oficios de fecha 10 de octubre de 2006, se reiteró la solicitud, habiéndose recibido informes favorables con los condicionados técnicos, del Ayuntamiento de Lorquí; Ayuntamiento de Archena; Ayuntamiento de Ulea; Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura y de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha prestado su conformidad.

La Confederación Hidrográfica del Segura informa que la autorización relativa a los cruces requiere autorización de los Organismos de Cuenca, y Pridesa informa que se tiene que firmar un documento entre esta y Gas Natural Murcia SDG, S.A.; que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha prestado su conformidad.

Quinto: El Estudio de Impacto Ambiental del presente proyecto fue remitido a las administraciones, organismos, asociaciones y entidades que fueron consultadas, para participar en la información pública mediante la presentación de las alegaciones y observaciones, que se recibieron del Ayuntamiento de Lorquí y de la D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Mediante oficio de esta Dirección General de fecha 3 de marzo de 2007 se remitió copia del expediente a la Dirección General de Calidad Ambiental, al objeto de evaluar ambientalmente el proyecto, posteriormente se remitió documento de ampliación del Es.I.A., en respuesta al informe efectuado por la Dirección General de Calidad Ambiental; emitiéndose la Declaración de Impacto Ambiental favorable mediante Resolución de 20 de noviembre de 2008.

Sexto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia de la Dirección General para otorgar la autorización para la instalación de distribución de gas natural le viene atribuida en el art. 3.3 d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada por la Ley 12/2007, de 4 de julio, y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de

enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por el Decreto 331/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, modificada por la Ley 13/2007, de 27 de diciembre; el R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el R.D.L. 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley por la Ley 4/1999, de 13 de enero; normas UNE que sean de aplicación y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

Tercero: La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica, y dispone de la correspondiente inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de combustibles gaseosos por canalización como empresa distribuidora, de la Dirección General de Política Energética y Minas del MITC.

Cuarto: La instalación de distribución de gas natural dispone de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental favorable.

Quinto: Dado que en la tramitación del expte. se han cumplido los preceptos establecidos en el título IV del citado R.D. 1434/2002; que las alegaciones presentadas por los propietarios de los bienes y derechos afectados durante los plazos a que ha sido sometido a información pública no se refieren a aspectos técnicos que puedan influir en la ejecución del proyecto presentado, sino a perjuicios ocasionados por la afección del trazado, que el promotor ha tenido en consideración variando el mismo en alguna zona como consecuencia de las alegaciones presentadas y argumentando los motivos legales en los que no es posible la variación del trazado; que respecto de los informes recibidos de las

administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que se han consultado, ninguna ha mostrado oposición a la solicitud y que la empresa solicitante ha aceptado los condicionantes técnicos impuestos; y que además las instalaciones proyectadas están calificadas como de distribución de gas natural que están declaradas de utilidad pública según lo dispuesto en el art. 103.1. c) de la Ley 34/1998, y su finalidad es el suministro de gas natural por canalización en la zona, que está considerada como actividad de interés económico general por la Ley 34/1998; es por lo que se considera viable la solicitud de autorización.

Sexto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 2.a) del artículo 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa Gas Natural Murcia SDG, S.A, la autorización administrativa para la construcción de la instalación de distribución de gas natural denominada "Eje APA-16 bar Lorquí-Archena" en los términos municipales de Lorquí, Ulea, Archena y Villanueva del Río Segura", con la finalidad de suministrar gas natural a los núcleos de población de Archena, Balneario de Archena y urbanización La Morra de Villanueva del Río Segura.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución presentado cuyas características principales son:

-Origen:

Ramal principal, en la red de Lorquí de 6" de diámetro, en la zona denominada "Huerta Palacios".

Ramales R-1 y R-2 en el Ramal principal.

-Final:

Ramal principal en la válvula de acometida al balneario de Archena.

Ramal R-1 en la válvula de acometida junto al recinto ferial de Archena.

Ramal R-2 en la válvula de acometida en la urbanización La Morra, en el municipio de Villanueva del Río Segura.

-Conducción:

Tubería de acero API 5L Gr B:

Ramal principal: diámetro 6"; longitud 10,293 m; espesor 4,00 mm

Ramal R-1: diámetro 4"; longitud 26 m; espesor 4,00 mm.

Ramal R-2: diámetro 6"; longitud 572 m; espesor 4,00 mm.

-A.R.M.: Dos de APA/MPB (16 bar /4 bar); caudal nominal 1.000 (N) m3/h.

Uno de APA/MPB (16 bar /4 bar); caudal nominal 2.500 (N) m3/h.

-Válvulas: De interceptación de: 6" -3; 4"-2; 3"-3 y 2"-2.

-Accesorios: Juntas aislantes, tomas de potencial, tes, reducciones, caps, señalización, etc,etc.

-Sistemas asociados de protección catódica y comunicaciones.

-Presión: APA-16 bar.

-Caudal a máximo a transportar de 5.000 (N) m3/h.

-Trazado: Discurre en su totalidad por zona agrícola de cultivos de frutales y alguna zona urbana en la población de Archena.

Tercero: Reconocer en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de distribución de gas natural que se autorizan, a los efectos señalados en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Capítulo V del Título IV del R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública que se han reflejado en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento de las instalaciones gasistas, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Cuarto: Esta autorización estará sometida a las condiciones generales siguientes:

1.º-Las instalaciones que se autorizan cumplirán las disposiciones legales y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; normas UNE que sean de aplicación y complementarias y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio de interés general para el suministro de gas natural canalizado.

2.º-Las tarifas para la venta del gas natural serán las establecidas en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto por el que se regula el acceso a terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, o disposición que los regule con posterioridad.

3.º-La empresa deberá disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento y explotación de las instalaciones, para reparación de averías, reclamaciones y en general de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a la empresa, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con las instalaciones.

4.º-La empresa queda específicamente sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los arts. 74 y 83 de la Ley 34/1998, en la nueva redacción dada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, y en general a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

5.º-En el caso de que la empresa se negase a prestar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

6.º-Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas natural y lograr abastecimientos mas flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

7.º-El cambio de las características del gas suministrado, la sustitución por otro intercambiable y las modificaciones en las instalaciones que afecten básicamente a las previstas en el proyecto, requerirá autorización administrativa previa de esta Dirección General

8.º-El no cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución por alteración de los datos suministrados o cualquier otra causa excepcional que lo justifique dará derecho a esta Dirección General para dejar sin efecto la presente autorización.

9.º-Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas y licencias necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

10.º-La empresa notificará la terminación de las instalaciones a esta Dirección General solicitando la emisión del Acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no se podrá poner en gas las instalaciones y proceder a la explotación comercial.

11.º-A la solicitud de Acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar la siguiente documentación:

- Certificado final de obra, suscrito por técnico facultativo competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto y adenda-1 de ejecución aportado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.

- Certificación de un Organismo de Control autorizado encargado de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados, que acrediten la calidad de las instalaciones y el reconocimiento de las mismas y su adaptación al proyecto autorizado y reglamentación de aplicación.

- Certificados de homologación de soldadores y procedimiento de soldadura.

- Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

- Cualquier otra documentación que a juicio de la Administración sea solicitada para la terminación del trámite de puesta en servicio y autorización de explotación.

Quinto: Esta autorización estará sometida a las siguientes condiciones especiales.

1.º-La empresa constituirá en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente autorización administrativa previa, una fianza por un importe de 35.957,02 €, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, correspondiente al 2% del presupuesto de las instalaciones, como queda establecido en el art. 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos del Servicio de Tesorería de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de la Consejería de y Hacienda, en cualquiera de las formas indicadas en el art 35 de Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El titular de la presente Autorización deberá remitir a esta Dirección General la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en el plazo de un mes a partir de su constitución.

La fianza será devuelta un vez que aprobado el proyecto de ejecución y construidas las instalaciones en los plazos establecidos, los servicios correspondientes de esta Dirección General formalicen la autorización de puesta en servicio de la totalidad de las instalaciones que comprende esta autorización administrativa.

2.º-Para asegurar la viabilidad económica y financiera del proyecto, la empresa deberá disponer de unos recursos propios que supongan como mínimo, el 15% del total de la inversión, debiéndolo acreditar documentalmente en el proyecto de ejecución.

3.º-El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión del Acta de puesta en servicio.

4.º-Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por Administraciones, Organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente.

5.º-Las obras que se autorizan por la presente Resolución se ejecutarán conforme al proyecto presentado en esta Dirección General, sin perjuicio de las pequeñas variaciones que resulten necesarias, previa comunicación a esta Dirección General para su conocimiento y autorización.

6.º-La afección a fincas derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares serán:

1.-Expropiación forzosa:

De pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas de superficie.

2.-Servidumbres de paso:

2.1: Para canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción en una franja de terreno de tres (3) metros de ancho, uno y medio (1,5) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería y los cable de telecomunicación y telemando que se requieran para la construcción de la conducción del gas.

Esta servidumbre queda sujeta a las siguientes limitaciones:

-Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en una franja de tres (3) metros, uno y medio (1,5) metros a cada lado del eje de la tubería.

-Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a uno y medio (1,5) metros a cada lado del eje de la tubería.

-Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

-Posibilidad de instalar los elementos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras subterráneas que sean necesarias y precisas para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Servidumbre de ocupación temporal de los terrenos necesarios durante el periodo de ejecución de las obras, en una franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

2.2 Para paso de cables de línea, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación mas un (1) metro a cada lado.

Esta servidumbre queda sujeta a las siguientes limitaciones

-Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta

(50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y efectuar cualquier tipo de obras, construcción o edificación, a una distancia inferior a un metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

-Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre de ocupación temporal, de los terrenos necesarios, como necesidad derivada durante el periodo de ejecución de las obras, en una franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, donde se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

No obstante, a lo anteriormente reseñado, en casos especiales y que por razones muy justificadas no se pueda observar lo indicado, se tendrá que solicitar autorización a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual podrá conceder el correspondiente permiso, previa petición de informe a la compañía Operadora y aquellos organismos que considere oportuno consultar.

Todo lo indicado en las anteriores limitaciones no será aplicable en los bienes de dominio público.

Sexto: Esta autorización se otorga sin perjuicios a terceros y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o autorizaciones que sean necesarias para la válida ejecución del proyecto, de conformidad con la legislación vigente.

Séptimo: La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique

Octavo: Conforme a lo dispuesto en los artículos 81.5 y 100.2 del R.D. 1434/2002, de 27 de noviembre citado, esta Resolución deberá publicarse en el B.O.R.M.

Noveno: Conforme a lo dispuesto en los artículos 81.5, 84.8 y 100.2 del R.D. 1434/2002, de 27 de noviembre citado, esta Resolución deberá notificarse al solicitante y a los afectados según lo establecido el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 22 de diciembre de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, José Francisco Puche Forte.